

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1898.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instruccion de Estepona, de los cuales resulta:

Que en 23 de Marzo último, D. Emilio Pio Trujillo compareció ante el Juzgado de Este-

pona denunciando los hechos siguientes: que en el día anterior, D. Diego Ferrer, Alcalde de Maniloa, en lugar de presidir la Mesa de la primera seccion para la eleccion de Diputados á Cortes, que era lo que debía haber hecho según la ley dispone, pasó todo el tiempo que la votacion duró yendo de la puerta de un Colegio á la de otro, acompañado de otros dos sujetos armados de escopetas, y entretenién-dose en cambiar las papeletas á los electores; que no siendo aun las tres de la tarde, se presentó el mismo Alcalde en la puerta del Colegio, preguntando si se había terminado la votacion; y como el Presidente le contestara que no, entró en el local, diciendo: «esto se ha concluído, y todo el mundo á la calle», y entonces el Presidente de la Seccion volcó las urnas y se salió del local, entre las protestas de varios Interventores; y que estos hechos, que en términos parecidos se repitieron en otras secciones, eran constitutivos del delito:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comision

provincial, fundándose: en que mientras no se declare por la Autoridad competente que los hechos denunciados son constitutivos de falta ó delito, no puede la Autoridad judicial conocer de ellos, puesto que dicha declaracion tenía que influir necesariamente en la decision que hubiere de dictar; y que, tratándose de abusos electorales, á la Comision de actas compete hacer las declaraciones oportunas sobre la legalidad de la eleccion; y en su virtud mientras la Comision de actas no resuelva lo procedente sobre la del Diputado electo de quien se trata, existe una cuestion previa que resolver, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; el Gobernador citaba el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el art. 30 del reglamento del Congreso de Diputados, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados pueden constituir el delito de falsedad á que hace referencia el art. 85 de la vigente ley Electoral, y que, tratándose de delitos de tal naturaleza, su conocimiento y castigo cooresponde siempre á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Todo acto, omision ó manifestacion contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecucion que, comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion,

ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos comprendidos en la denuncia que ha dado origen á la presente cuestion de competencia, y que son imputados al Alcalde de Manila Don Diego Ferrer, pudieran ser constitutivos de delito de coaccion electoral.

2.º Que el conocimiento y castigo de los delitos de esa naturaleza corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que la Autoridad administrativa tenga que resolver cuestion alguna previa que pueda influir en el fallo que aquéllos han de dictar:

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.728.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cédulas personales.

La Direccion general de Contribuciones Directas en orden fecha 8 de este mes, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del mes actual, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza en solicitud de

que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico: Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata: Resultando que en cuarenta y dos provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último y en las siete restantes tuvo lugar en veintiseis del mismo, terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el artículo 37 de la Instrucción en nueve y veinticinco del mes corriente de Noviembre respectivamente: Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario: Considerando que atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la Instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en cuarenta y dos provincias no obstante faltar en ellas algunos municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones: Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo en ellos á la recaudación voluntaria del mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció la apertura de la cobranza voluntaria en las referidas siete provincias: Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas indepen-

dientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro: Considerando que puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el nueve del actual y en otras el veinticinco del mismo, la prórroga de dicho plazo, hasta el 31 de Diciembre próximo, debe hacerse extensiva á todas ellas porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y en otras á un mismo tiempo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Primero. Que se considere ampliado hasta 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico. Segundo. Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de cobranza voluntaria termina el nueve del actual como para las en que dicho plazo finaliza el veinticinco del mismo. Tercero. Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega según está prevenido en las Tesorerías de Hacienda de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expendidas. Y Cuarto. Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento de la disposición transcrita y á fin de que cuiden los señores Alcaldes de su exacto cumplimiento, llamándoles la atención para en su día, acerca de lo preceptuado por orden circular de 26 de Mayo de 1898 y por Real orden de 27 de Julio siguiente, publicada en este periódico oficial los días 11 y 20 de Agosto último

respectivamente, sobre la forma de devolver los Ayuntamientos las cédulas sobrantes de la recaudacion voluntaria.

Al propio tiempo, cuidarán tambien de que, dentro de este mes sin falta alguna, se ingrese el importe de las cantidades que tuvieren hechas efectivas de los contribuyentes por las cédulas ya expedidas segun se ordenó anteriormente, porque es de suponer esté cumplido este servicio en todos los pueblos de la provincia, atendido al tiempo que media desde que fueron entregados aquellos documentos á los Ayuntamientos.

Valladolid 16 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.726.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Subasta del Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales de dicha provincia.

Debiendo procederse en segunda subasta á la contratacion del *Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia á tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, señalando para el acto de la subasta el día 21 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, verificándose aquella por pliegos cerrados, (sujetándose en ellos al de condiciones, que se halla de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion de Hacienda.)

Adviértese que para presentarse como licitador se ha de acompañar al pliego cerrado el justificante de haberse consignado la suma de cuarenta pesetas, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acompañando también la cédula personal del licitador.

Segovia 15 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

NUM. 2.725.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 6 del próximo mes de Diciembre á la hora de las once de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento

y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, se verificará la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte pinar «Los Carrascales», perteneciente á Cuellar y su Comunidad, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas, que se hallan consignadas en el plan de aprovechamientos forestales para el año económico actual y con sujecion á las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Quintanilla de Abajo 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 6 de Diciembre próximo venidero á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar la primera subasta en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, para el aprovechamiento del fruto de pino del pinar de la «Vega de Santa Cecilia» de la Comunidad de Peñafiel, bajo el tipo de cuatrocientas ochenta pesetas y con sujecion á las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal,

Quintanilla de Abajo 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 6 del próximo mes de Diciembre á la hora de las diez de la mañana, en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte pinar «Carrascales», de la Comunidad de Peñafiel, bajo el tipo de seiscientas pesetas y con sujecion á las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Quintanilla de Abajo 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.

Núm. 2.733.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozuelo de la Orden.**

Desaprobado por la Administración de Hacienda el repartimiento del déficit de consumos del corriente ejercicio de 1898-99 por no haber transcurrido los ocho días desde que se anunció su terminación en el BOLETIN OFICIAL, se halla nuevamente de manifiesto en la Secretaría por igual término á contar desde la inserción del expresado BOLETIN á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas por la Junta municipal.

Pozuelo de la Orden á 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Macario Gonzalez.

Núm. 2.734.

**Alcaldía constitucional de
Roales.**

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Capitular la primera subasta para la corta y aprovechamiento de quinientos estéreos de leñas en el monte de este Ayuntamiento, bajo el tipo de quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Roales 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Laureano García.

Núm. 2.737.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

El día treinta del actual hora de las doce de su mañana tendrá lugar en Consistorio la subasta segunda del aprovechamiento de la caza menor del monte «Landerrera» de estos Propios, bajo el tipo de 40 pesetas, hallándose á disposición del público el expediente con las condiciones que han de regular el citado aprovechamiento.

Pesquera de Duero 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Herman Espinosa.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 2.738.

**Ayuntamiento constitucional de
Velliza.**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Velliza 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Lajo.

Núm. 2.739.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

El día treinta del corriente hora once de su mañana, tendrá lugar en Consistorio la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos del monte «Landerrera» de estos Propios, bajo el tipo de 950 pesetas, hallándose á disposición del público el expediente con las condiciones que han de regir el aprovechamiento.

Pesquera de Duero 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Herman Espinosa.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Sección quinta.

NUM. 2.730.

**Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de
Sala de esta Excma. Audiencia Terri-
torial.**

Certifico: Que en los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sala de lo Civil.—Señores: D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Manuel Parcual y Calvo, D. Mariano Laspra, D. Juan Toledo, D. Francisco Roa Lopez.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noven-

ta y ocho, en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, promovido á nombre de D. Antonio San Juan de las Heras, jornalero, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, en el que ha sido parte el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar con la Compañía del Ferrocarril del Norte, que no ha comparecido en esta Superioridad, cuyos autos penden en la misma en virtud de la apelacion interpuesta de la sentencia que en trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo. Vistos.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á Antonio San Juan de las Heras, á quien se le conceden los beneficios de la defensa por pobre, para litigar en tal concepto con la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de dicha Compañía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Manuel Laspra.—Juan Toledo.—Francisco Roa Lopez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Valladolid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así consta de los autos de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Valladolid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito Gonzalez.

NUM. 2.736.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Inocencio Romero Arenales, vecino de Canalejas, en causa criminal seguida por hurto, se venden en pública subasta como de la propiedad del Inocencio las fincas siguientes:

1.^a Una viña en término de Canalejas y pago de San Cristobal, de cabida de trescientas cepas próximamente, linda por el Saliente camino de Peñafiel, Mediodía con cañada, Poniente con viña de Gregorio del Pozo y Norte de Mariano García Sanz.

2.^a Otra viña en el mismo término y pago, de cabida de trescientas cepas próximamente, linda por el Saliente con regato, Mediodía con baldío, Poniente el mismo y Norte viña de Gregorio Perez.

3.^a Otra viña en el mismo término y pago, de cabida de ochocientas cepas, linda por el Saliente con viña de Santos de la Torre, Mediodía con cañadas, Poniente viñas de Manuel Arranz y Norte con regato.

4.^a Otra viña en el mismo término y pago del Terrero, de cabida de mil cepas próximamente, linda por el Saliente con viña de Carlos Cano, Mediodía y Norte la de Gregorio Martin, vecino de Campaspero, y Norte la de Leoncio Cano.

5.^a Una tierra en el mismo término y pago del Liano, de cabida de fanega y media de sembradura, linda por el Saliente con tierra de Fructuoso de la Torre, Mediodía la de Marcelo Alonso, Poniente con camino y Norte tierra de Santos Perez.

6.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de una fanega de sembradura, linda por el Saliente con tierra de Vicente Ortiz, Mediodía viña de Faustina de la Torre, Poniente tierra de Juan Velasco y Norte de Juan Valdezate.

7.^a Una tierra en el mismo término y pago da Calvincela, de fanega y media de sembradura, linda por el Saliente con tierras de Sebastian Sanz, Mediodía la de Mariano Cano Sanz, Poniente la de Juan Velasco y Norte la de Toribio Diez.

8.^a Una tierra en el mismo término y pago del cerro, de fanega y media de sembradura, linda por el Saliente con camino del pago, Mediodía tierra de Leon de la Fuente Arribas, Poniente la de Simon Diez, y Norte la de herederos de Simon Sanz Blanco.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se hace sin sujecion á tipo, á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de su S.^a Lino Martin.

NÚM. 2.742.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á respon-

der de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Noviembre de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

NÚM. 2.729.

ANUNCIO.

Próxima á terminarse la liquidacion de la disuelta Sociedad del «Montepío del Guardia Civil,» por haberse distribuido las cuotas á los socios de la misma y los donativos en la forma dispuesta por los donantes; la Comision liquidadora tiene el honor de poner en conocimiento de cuantos contribuyeron á la constitucion de aquella, que se abre un plazo de reclamaciones que terminará el 31 del próximo mes de Diciembre, en la inteligencia de que transcurrido éste, se dará por disuelta y liquidada la Sociedad.

Las cuentas comprobadas estarán de manifiesto en el 6.º Negociado de la Direccion de la Guardia Civil, donde se facilitarán á los socios que deseen examinarlas cuantos antecedentes pretendan.—El Coronel Presidente, Eugenio de la Iglesia.

NUM. 2.732.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
12	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
14	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
16	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
18	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	16	10	26	"	"	"	26	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Noviembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	1	1
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	1	1	"	2	1	"	"	1	3
14	"	"	"	"	3	1	"	4	4
15	"	1	"	1	2	"	"	2	3
16	"	1	"	1	1	1	1	3	4
17	"	3	"	3	2	"	"	2	5
18	1	"	"	1	1	"	"	1	2
19	1	"	"	1	"	"	1	1	2
20	1	"	"	1	1	"	"	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total. . .	5	6	"	11	12	2	2	16	27

Valladolid 21 de Noviembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1898.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.